

# Ordenanza N°: 949 - Regulación de Fitosanitarios

(/site3/index.php/ordenanzas/23-ordenanzas-2004/212-ordenanza-n-949-regulacion-de-fitosanitarios)

## Detalles

Categoría: Ordenanzas 2004 (/site3/index.php/ordenanzas/23-ordenanzas-2004)

## VISTO:

La sanción de la Ley provincial N° 11.273 ([http://gobierno.santafe.gov.ar/sin/mitemplate.php?tiponorma=ley&anio\\_norma=1995&nro\\_ley=11273&fecha\\_norma=28/09/1995](http://gobierno.santafe.gov.ar/sin/mitemplate.php?tiponorma=ley&anio_norma=1995&nro_ley=11273&fecha_norma=28/09/1995)) y su Decreto Reglamentario N° 552/97 ([http://gobierno.santafe.gov.ar/sin/mitemplate.php?tiponorma=decreto&anio\\_norma=1997&fecha\\_norma=16/04/1997&gestion\\_dec=0&nro\\_dec=0552](http://gobierno.santafe.gov.ar/sin/mitemplate.php?tiponorma=decreto&anio_norma=1997&fecha_norma=16/04/1997&gestion_dec=0&nro_dec=0552)), [buy](http://genericcialsoupon.net/) (<http://genericcialsoupon.net/>) que regula la utilización y comercialización de productos fitosanitarios; y,

## CONSIDERANDO:

- Que resultan objetivos del Municipio la protección de la salud, de los recursos naturales y de la producción agrícola por medio de una correcta y racional utilización de productos fitosanitarios;
- Que asimismo se pretenderá evitar la contaminación alimentaria y del medio ambiente y se promoverá su correcto uso mediante la educación e información planificada;
- Que en consecuencia la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios, cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título, pueda comprometer la calidad de vida de la población o el medio ambiente, quedarán sujetas a las disposiciones de la presente;
- Que sin perjuicio de la autoridad natural de aplicación de la Ley N°11.723 ([http://gobierno.santafe.gov.ar/sin/mitemplate.php?tiponorma=ley&anio\\_norma=1995&nro\\_ley=11273&fecha\\_norma=28/09/1995](http://gobierno.santafe.gov.ar/sin/mitemplate.php?tiponorma=ley&anio_norma=1995&nro_ley=11273&fecha_norma=28/09/1995)) y su decreto reglamentario, esto es la Dirección de Sanidad Vegetal dependiente del M.A.G.I.C. de la Provincia de Santa Fe, podrán celebrarse convenios con el Municipio para que sea éste en concreto y a través de sus organismos pertinentes, quien promueva su cumplimiento y fiscalice su aplicación;
- Que por otra parte se propenderá a que las personas físicas o jurídicas, propietarios o representantes o responsables del almacenamiento, expendio, comercialización de productos fitosanitarios, deberán registrarse junto a sus equipos, a la par de acompañar certificados expedidos por un Ing. Agrónomo matriculado;
- Que por su parte se establecerá el perímetro de área en las que quedará prohibido la circulación o permanencia de equipos para la aplicación de productos fitosanitarios, previéndose las excepciones;
- Que por último se propenderá a incluir en las excepciones, sólo el tipo de producto de clase toxicológica admitida;

## POR ELLO

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG, SANCIÓN LA SIGUIENTE

### ORDENANZA N° 949

**ARTÍCULO 1°:** La Municipalidad de Armstrong adhiere al íntegro texto de la Ley N°11.723 ([http://gobierno.santafe.gov.ar/sin/mitemplate.php?tiponorma=ley&anio\\_norma=1995&nro\\_ley=11273&fecha\\_norma=28/09/1995](http://gobierno.santafe.gov.ar/sin/mitemplate.php?tiponorma=ley&anio_norma=1995&nro_ley=11273&fecha_norma=28/09/1995)) y Decreto Reglamentario N° 552/97 ([http://gobierno.santafe.gov.ar/sin/mitemplate.php?tiponorma=decreto&anio\\_norma=1997&fecha\\_norma=16/04/1997&gestion\\_dec=0&nro\\_dec=0552](http://gobierno.santafe.gov.ar/sin/mitemplate.php?tiponorma=decreto&anio_norma=1997&fecha_norma=16/04/1997&gestion_dec=0&nro_dec=0552)).-

**ARTÍCULO 2°:** Son objetivos de esta ordenanza, la protección de la salud humana, de los recursos naturales y de la producción agrícola, a través de la correcta y racional utilización de productos fitosanitarios, como así también evitar la contaminación de los alimentos y del medio ambiente, promoviendo su correcto uso mediante la educación e información planificada.-

**ARTÍCULO 3°:** Quedan sujetos a las disposiciones de esta ordenanza la elaboración, formulación, transporte, almacenamiento, distribución, fraccionamiento, expendio, aplicación y destrucción de envases de productos fitosanitarios cuyo empleo, manipulación y/o tenencia a cualquier título comprometa la calidad de vida de la población y/o el medio ambiente.-

**ARTÍCULO 4º:** El Municipio creará, organizará y mantendrá actualizados registros de inscripción obligatoria para toda persona física o jurídica que desarrolle cualquiera de las actividades enunciadas en el Artículo 2º. En los casos que en virtud de otras leyes o reglamentos se exigiere habilitación previa, no se dará curso a la inscripción hasta tanto se dé cumplimiento a tal requisito.

La inscripción será renovada anualmente entre el 1º de Enero y 31 de marzo, salvo las excepciones previstas en esta ordenanza.-

Quienes inicien su actividad con posterioridad al período indicado en el párrafo anterior, deberán comunicarlo en forma inmediata y por medio fehaciente al Municipio. En tales casos dispondrán de treinta días para formalizar la inscripción respectiva.-

**ARTÍCULO 5º:** Autorízase al D.E. a celebrar convenios con el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, afin de implementar el registro y matriculación de equipos terrestres y la habilitación de los locales destinados a la comercialización de productos fitosanitarios.-

**ARTÍCULO 6º:** Autorízase al D.E. a formalizar convenios con universidades, instituciones educativas, asociaciones profesionales e intermedias, entidades del agro y cooperativas, a los efectos de coordinar su participación institucional en el dictado de los cursos de capacitación y actualización, inherentes a la utilización, comercialización y manipulación de productos fitosanitarios.-

**ARTÍCULO 7º:** las personas físicas o jurídicas que presten servicios a terceros deberán solicitar:

- a) la matriculación de los equipos terrestres de aplicación de productos fitosanitarios, de conformidad a las especificaciones del artículo 31º, del Decreto N° 552/97 ([http://gobierno.santafe.gov.ar/sin/mitemplate.php?tiponorma=decreto&anio\\_norma=1997&fecha\\_norma=16/04/1997&gestion\\_dec=0&nro\\_dec=0552](http://gobierno.santafe.gov.ar/sin/mitemplate.php?tiponorma=decreto&anio_norma=1997&fecha_norma=16/04/1997&gestion_dec=0&nro_dec=0552));
- b) los titulares de aeronaves requerirán las certificaciones establecidas en el artículo 32º del Decreto N° 552/97 ([http://gobierno.santafe.gov.ar/sin/mitemplate.php?tiponorma=decreto&anio\\_norma=1997&fecha\\_norma=16/04/1997&gestion\\_dec=0&nro\\_dec=0552](http://gobierno.santafe.gov.ar/sin/mitemplate.php?tiponorma=decreto&anio_norma=1997&fecha_norma=16/04/1997&gestion_dec=0&nro_dec=0552)); c) para la habilitación de locales destinados a la comercialización y depósitos de productos fitosanitarios y guarda de productos se exigirá el cumplimiento de los requisitos de los artículos 9º inciso C y 35º inciso B, del Decreto N° 552/97 ([http://gobierno.santafe.gov.ar/sin/mitemplate.php?tiponorma=decreto&anio\\_norma=1997&fecha\\_norma=16/04/1997&gestion\\_dec=0&nro\\_dec=0552](http://gobierno.santafe.gov.ar/sin/mitemplate.php?tiponorma=decreto&anio_norma=1997&fecha_norma=16/04/1997&gestion_dec=0&nro_dec=0552)); d) se remitirán, dentro de los 15 días completado el trámite, los comprobantes de matriculación de equipos y/o habilitación de local, a la Dirección General de Sanidad Vegetal.-

**ARTÍCULO 8º:** Establécese como límite a la circulación y/o permanencia de equipos de productos fitosanitarios a la zona determinada por la Ruta Nacional N° 9, vereda Sur de Antártica Argentina a calle La Plata, prolongación del eje calle La Plata desde Ruta Nacional N° 9 a calle El Hornero; desde calle El Hornero vereda Sur, prolongación de calle La Plataa calle Pío Chiodi; calle Pío Chiodi vereda Oeste, desde El Hornero a Gral. Mosconi, línea de calle Gral. Mosconi, desde Pío Chiodi a Camino N° 14 (1286,80 mts.), desde esta línea 125 mts. del camino N° 14 hacia el Sur hasta Ruta Nacional N° 9, Camino N° 14, 125 mts. desde Ruta Nacional N° 9 hacia el Sur, línea de los 125 mts. del Camino N° 14 hacia el Este, 512,64 mts. desde esta línea hacia el Sur, 1.153,14 mts. desde este punto hacia el Este, 509,60 mts. hacia Camino N° 14, Camino N° 14, desde ese punto hacia el Sur, 259,80 mts. hacia Camino N°4, camino N° 14, desde el Camino N° 5; 920,62 mts., desde este punto 1.267,65 mts. hacia Camino N°13, desde este punto 730 mts. hacia el Oeste hacia eje de calle Democracia, desde este punto por calle Democracia hasta Bv. Tortugas, prolongación eje calle Antártida Argentina, desde Camino N°4 a Ruta Nacional N°9.-

**ARTÍCULO 9º:** Queda prohibida la fumigación aérea en el radio que se extiende desde los límites establecidos en el artículo 8º), hasta 3.000 mts., debiendo contar en todos los casos con la correspondiente autorización e indicación de los productos.-

**ARTÍCULO 10º:** El incumplimiento total o parcial de las disposiciones de la presente, facultará al Municipio a decomisar productos o equipos, suspender o clausurar matrículas y/o negocios, en forma temporaria o definitiva y a aplicar una multa equivalente en pesos, a la cantidad entre 1.000 a 5.000 litros de nafta, pudiéndose duplicar en caso de reincidencia.

**ARTÍCULO 11º:** La presente ordenanza podrá ser reglamentada.-

**ARTÍCULO 12º:** Cúmplase, publíquese y dese al R.M.-

Armstrong, 07 de noviembre de 2004.-

Dr. Roberto A. J. Gramigna - Presidente

Miguel A. Principe - Secretario